CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informándole que la parte demandante presentó desistimiento de la demanda por cuanto la parte demandada entregó el inmueble arrendado.

Para proveer lo pertinente, 16 de febrero de 2023

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO	**NÚMERO 247**
DEMANDANTE	ÁNGELA MARÍA CASTRO DÁVILA
DEMANDADO	DANIELA SÁNCHEZ HENAO
PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO	**170014003007-2022-00592-00**

Mediante el memorial que antecede, informa la parte demandante que no le asiste interés en continuar con el trámite del proceso por cuanto el inmueble materia de restitución fue entregado por la parte demandada.

Frente al desistimiento de las pretensiones, el artículo 314 del C.GP. dispone:

> "***El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso***. *Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*
> ***El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.***
> *Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.*
> *En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.*
> *El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.*
> *El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.*
> *Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo*".

En tal sentido, toda vez que en el presente asunto no se ha

dictado sentencia y que el apoderado judicial de la parte demandante, quien se encuentra facultado para desistir conforme el poder que allega, presentó solicitud de archivo del proceso por haber sido restituido el bien materia del proceso, se observa que la misma resulta procedente.

Por ello, se acepta el desistimiento de las pretensiones de la presente demanda de restitución de inmueble arrendado. No se condenará en costas, por cuanto no hay lugar a ellas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante de las pretensiones de la demanda de restitución de inmueble arrendado que había sido promovida por ÁNGELA MARÍA CASTRO DÁVILA, en contra de DANIELA SÁNCHEZ HENAO.

Segundo: NO CONDENAR EN COSTAS.

Tercero: ARCHIVAR el presente proceso.

Notifíquese,

La Juez,

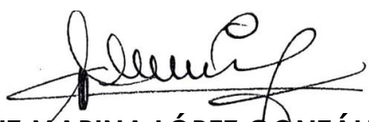

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 024 del 17 DE FEBRERO DE 2023

ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e2ed03932c850d433a55cfb17429dd2ad5f61560a5d565b8747e6248e8d914**
Documento generado en 16/02/2023 03:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica